



CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e

El suscrito Diputado FEDERICO RANGEL LOZANO así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un fenómeno de larga data y que por desgracia se ha presentado a lo largo de toda la historia de la humanidad, desde sus más remotas épocas y que lamentablemente todavía subsiste actualmente en nuestros días. A pesar de ello, los esfuerzos tendientes a erradicarla y a lograr por tanto el goce efectivo de los derechos para todos los seres humanos han sido más bien recientes.

Al respecto, la Carta de la Naciones Unidas de 1945, en su Preámbulo postuló la afirmación de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas, y señaló la práctica de la tolerancia y la convivencia pacífica como un medio para mantener la paz y seguridad internacionales. Asimismo, en su artículo 1 señaló entre los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas, desarrollar y estimular el respeto a los Derechos Humanos y a las



libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Posteriormente, en París, el 10 de diciembre de 1948 se aprobaría la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta declaración se fundamentaría en el principio de que *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la “dignidad intrínseca” y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.

Así, esta la Declaración señalaría en su artículo 1 que, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Igualmente establecería en su artículo 2 que, “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional y social, posición económica, nacimiento y cualquier otra condición”. Como podemos apreciar en dicha Declaración se establecería ya de manera contundente la prohibición de la discriminación por determinados factores específicamente señalados o por cualquier otra condición análoga.

A pesar de que a lo largo de la historia se ha venido trabajando en eliminar las barreras de la discriminación, ésta sigue siendo una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado



civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

En nuestro Estado ha habido avances importantes en el tema, sin embargo, vale la pena mencionarlo, no es un tema acabado y reconocemos que aún hay muchas cosas por hacer. Así, podemos destacar que en cuanto a nuestra Constitución Local se refiere, en su artículo 1o, párrafo cuarto establece lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual manera, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, en su fracción III del artículo 1º BIS establece que se entenderá por *discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades*, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la

situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Así, es evidente que existen diversas maneras de que se pueda dar la discriminación en las personas, especialmente, en el caso que nos ocupa, en esta ocasión que es el relativo a la edad, el cual, lo vemos como barrera o impedimento para acceder a diversos empleos, tanto en el sector público como en el privado cuando en las diversas convocatorias se establece una edad mínima para poder postularse en la selección de los empleos que se oferten.

Este tipo de discriminación resulta ser una práctica recurrente entre la sociedad y el gobierno, ya que, al establecer una edad tope para poder postularse a un determinado empleo, estamos prejuzgando que la capacidad o habilidades se miden en razón de la edad, circunstancia que no sucede así en la especie, ya que la capacidad o habilidades las desarrolla cada persona en lo individual y no está supeditada a la edad, sino al intelecto y experiencia de cada persona.

La discriminación por razón de la edad es un tema que recientemente ha sido tratado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Primera Sala**, en la que se trataron hechos relativos a la discriminación por razón de edad en convocatorias de trabajo. **La Sala resolvió que los anuncios de trabajo eran inconstitucionales**, con base en los argumentos siguientes:

- a) los empleadores no deben discriminar al seleccionar el personal o al distribuir el tiempo de trabajo;

- b) la edad avanzada no implica necesariamente una menor productividad laboral, sino un estereotipo social;
- c) las habilidades y aptitudes no pueden generalizarse a partir de un rango de edad, sino que tales aspectos dependen de pruebas individuales;
- d) en distintas ocasiones, "la fijación de un determinado límite de edad en una oferta de trabajo, va dirigida a la obtención de una imagen comercial sexista";
- e) la edad para otorgar un puesto de trabajo solamente se justifica cuando, en razón a la naturaleza de la actividad o el contexto bajo el que se desarrolla, ello sea esencial y determinante para su realización, y
- f) en el caso concreto, los rangos establecidos en las convocatorias no se justifican debido a que no existe razón suficiente para considerar que solamente las personas que tienen dicha edad pueden desempeñar las actividades laborales.

Además, la Suprema Corte dispuso que, en algunas ocasiones, los actos discriminatorios pueden generar una indemnización o medidas reparatorias en contra de las empresas.

Así, vemos que el tema de establecer requisitos como el de una edad o rango de edad determinado resulta discriminatorio y por tanto inconstitucional, ya que la Constitución Federal y la Particular del Estado reconocen como una de las formas de discriminación a la edad, circunstancia que nos obliga a ponderar dicho derecho humano a la no discriminación.

Ante ello, en el caso del sector público vemos en la Constitución y en diversas leyes que se establecen edades mínimas para acceder a



determinados cargos públicos, prejuzgando con ello las capacidades y habilidades de la persona, las cuales no son inherentes a ésta, sino que cada quien las desarrolla de manera diferente.

Circunstancia que motiva a los suscritos legisladores a proponer la presente iniciativa, con el objeto de hacer concordante nuestra Constitución Local, ya que no puede por un lado prohibir la discriminación en razón de la edad y por otro, establecer edades mínimas para acceder a determinados cargos públicos; mantenerlo así, estaríamos contribuyendo a que la propia Constitución se contradiga a sí misma y nunca lograríamos el objetivo de evitar la discriminación.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa es buscar eliminar el concepto de la edad para acceder a los cargos públicos, teniendo como edad mínima la reconocida por la Constitución, tanto Federal como Local, que es de 18 años; edad a la que se es sujeto de derechos y obligaciones, como claramente lo reconoce el Código Civil.

Así, para el acceso a los cargos públicos se deberá ponderar especialmente las capacidades y habilidades de la persona, las cuales no son medibles en razón de la edad sino en base a la experiencia o mediante exámenes en lo particular, siendo que cada persona las desarrolla de manera distinta.

Ante ello, los suscritos iniciadores estamos seguros que con la presente iniciativa damos un paso más hacia la no discriminación, garantizando que las personas tengan mayores oportunidades de participación en los asuntos públicos del Estado, lo cual conculca una mayor participación democrática de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 51; el cuarto párrafo del artículo 77; el artículo 83, y los incisos que integran el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 86 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Para ser Gobernador se requiere:

- I. ...
- II. Estar en pleno goce de sus derechos, estar inscrito en la lista nominal de electores y no poseer otra nacionalidad;
- III. a la VIII. ...

Artículo 77.- ...

...

...

El Tribunal estará integrado por un magistrado propietario y los supernumerarios que se requieran, quienes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 69, **fracciones I, III, IV y V** de esta Constitución.

Artículo 83.- Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;
- II. Contar con título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



III. No haber sido condenado por delito doloso;

IV. Gozar de buena reputación; y

V. Tener perfil idóneo para el cargo en razón de sus antecedentes laborales y profesionales.

Artículo 86 BIS.- ...

I a la IV. ...

V. ...

...

- a) Ser mexicano y vecino de la entidad, con una residencia efectiva acreditada de por lo menos cinco años anteriores a su elección;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- d) Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía que expida la autoridad electoral competente;

- e) Poseer al día de la elección, título profesional de Licenciado en Derecho expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;
- f) No haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los cinco años anteriores a su nombramiento;
- g) No haber desempeñado cargo de dirección en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político o de algún organismo, institución, colegio o agrupación ciudadana afiliada a algún partido político en los últimos tres años anteriores a su elección;
- h) *No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de organismo descentralizado de la Federación en la entidad; ni Secretarios de Gobierno o **Fiscal General del Estado**; ni Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o Contralor de un Ayuntamiento, en el año anterior a su designación; e*
- i) No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno, en los últimos cinco años anteriores a su nombramiento.

...

...

...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico "El Estado de Colima".



El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

El de la voz solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efectos de que se pueda proceder en términos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, a 28 de febrero de 2017.

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI


DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA ÚNICA DEL PVEM


DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
DIPUTADO ÚNICO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

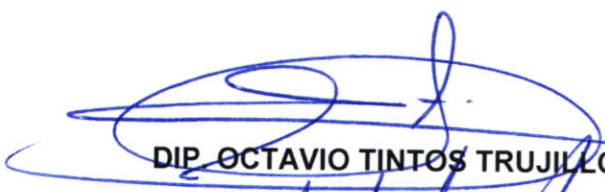

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
DIPUTADO ÚNICO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

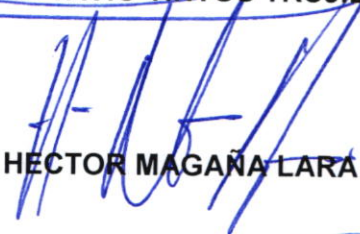
DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA


DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS

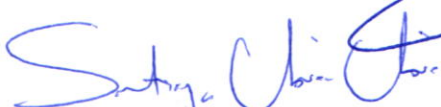



DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

DIP. J. GUADALUPE BENAVIDES FLORAN


DIP. HECTOR MAGAÑA LARA


DIP. EUSEBIO MESINA REYES


DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

Las presentes firmas corresponden Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.